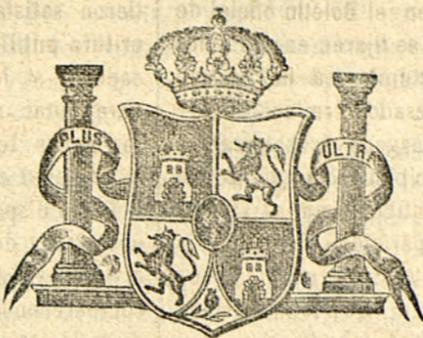


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 189.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Previo acuerdo de la Comision provincial, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la vigente ley provincial de 29 de Agosto del año último, vengo en convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia á reunion extraordinaria para el dia 19 del corriente á las doce de su mañana en el Palacio de la misma en esta Capital, con el objeto de que delibere: 1.º sobre discusion y aprobacion del contrato celebrado á nombre de la Corporacion expresada por una Comision de su seno con el Ingeniero Jefe de Caminos D. Miguel Muruve para la ejecucion de los estudios de un ferro-carril que partiendo de Aranda de Duero se dirija á esta Capital. 2.º Sobre formacion de un presupuesto especial para el pago de las cantidades que en virtud del referido contrato deba satisfacer la Diputacion, en el caso de que acuerde aprobarle. 3.º Sobre representacion al Gobierno con el objeto de que autorice á la Diputacion para llevar á efecto el contrato expresado dispensándola de las formalidades de subasta exigidas por el Real decreto de 4 de Enero de este año. 4.º Sobre el informe pedido por este Gobierno acerca del proyecto de carretera de tercer orden del Estado

de Trespaderne á Puentelarrá. 5.º De-liberar sobre la instancia de D Andrés Garcia Prieto, alumno pensionado por la Diputacion, poniendo á disposicion de la misma el cuadro original titulado *La Tarantela*. Y 6.º Sobre cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 29 de Junio último, en que se ha autorizado el presupuesto ordinario del presente ejercicio, á condicion de que se haga desaparecer la mayoría del déficit por los medios y en la forma prevenida por la ley.

Cuya convocatoria he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el citado art. 62 de la ley provincial. Burgos 9 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Próxima la época en que todos los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder á la organizacion de las Juntas municipales para el corriente año económico de 1883-84, creo conveniente recordarles el mas exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que hacen relacion al particular, y que á continuacion se insertan, contenidas en el capítulo 3.º del título 2.º, artículos 64 al 70 ambos inclusive de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, encargándoles lleven á efecto la constitucion de dichas Juntas en la forma y plazos que las citadas disposiciones previenen, con lo cual se evitarán la responsabilidad en que en otro caso pudieran incurrir.

Burgos 9 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

CAPÍTULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados

para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí mas analogía con arreglo á las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por mas de un concepto, ó acumulen dos ó mas industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.º A cada seccion se designará el

número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 67. El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en session pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68 á fin de que siempre esté completo su número.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con fecha 6 del corriente ha sido admitida á D. Angel Tudanca la renuncia de diez pertenencias de las diez y seis concedidas para la mina de plomo argentífero titulada Porsiacaso, sita en término de Montejo de Bricia, quedando reducida la concesion á seis pertenencias señaladas en el plano con

los números 2, 6, 1, 5, 10 y 11, y declarado franco y registrable el terreno ocupado por las diez pertenencias objeto de la renuncia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 7 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Aguas.

D. Manuel Argandoña, vecino de Páriz, con fecha 16 de Mayo último solicitó autorización para construir un molino harinero en una finca de su propiedad titulada Escartea, jurisdicción de Páriz, utilizando como fuerza motriz las aguas del arroyo Páriz desde el mes de Octubre al de Abril ambos inclusive para no perjudicar en los riegos á los dueños de predios inferiores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que en término de treinta días puedan exponer lo que tengan por conveniente los que se crean perjudicados, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto y planos presentados por el peticionario.

Burgos 7 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Habiendo terminado el año económico de 1882-83, y estando prevenido por la ley y el Reglamento de pósitos en sus artículos 11 y 22 respectivamente que terminadas las cuentas del año y uniendo á ellas todos los justificantes se remitan antes del 31 de Julio á esta Comisión para su exámen y aprobacion, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos donde esta institucion existiere y están por consiguiente en el deber de rendirlas, las formalicen y presenten ante esta Superioridad en los días que restan del presente mes á fin de regularizar un servicio que es importantísimo en la provincia para la buena administracion de estos Establecimientos.

De conformidad tambien á lo dispuesto en la circular instruccion de 25 de Mayo de 1880, publicada por el Ministerio de la Gobernacion é inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 10 de Junio del referido año, advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas en el plazo anteriormente marcado, se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos aquellos gastos que se originen en su formacion de oficio ó por delegado y visitantes con dietas en castigo de su abandono.

Burgos 9 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 12 de Febrero de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martínez del Campo y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Gonzalez Marron, y Arechavala, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Santa Cruz del Valle.—1885.—Juan María Gonzalez, núm. 2: la Comisión le declara exento como comprendido en los artículos 92 y 88 de la ley.

1882.—José Alarcia Bartolomé, núm. 1: expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando de dicho fallo Lesmes Garcia; y resultando que dicho mozo se halla sirviendo en el Ejército desde su año, la Comisión acuerda desestimar la excepcion y revocar el fallo de la corporacion municipal.

Eusebio Santa Cruz Martínez, número 2: la Comisión le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el día 8 de Marzo próximo.

1881.—Adrian Cámara Espinosa, núm. 1: la Comisión acuerda que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja al núm. 2 de Pineda, Julian Marcos Velasco.

Tiburcio Ezquerria Quintanilla, número 2: la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre.

San Clemente del Valle.—1885.—la Comisión declara exentos á Roque Córdoba Manso, núm. 2, como hijo de viuda pobre, y á Ponciano Manso Velasco, núm. 4, como hijo de padre sexagenario y pobre.

1880.—Ambrosio Manso Marin, número 5: la Comisión le declara exento como hijo único de viuda pobre.

Valmala.—1880.—José Rubio Hernandez, núm. 1: la Comisión le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Villagalijo.—1880.—Simon Manso Hernandez, núm. 4: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision como inútil de dicho reemplazo, la Comisión acuerda que lo verifique el 8 de Marzo próximo.

Villambistia.—1885.—Domingo Arnaiz Uzquiza, núm. 1, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

José Manso y Uzquiza, núm. 3: la Comisión le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el día 8 de Marzo próximo.

Severiano Abedo y Barrio, núm. 5: la Comisión le declara exento como hijo único de padre impedido y pobre.

1880.—Domingo Arnaiz Manso, núm. 5: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento revise la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre

otorgada á dicho mozo, para el día 8 de Marzo próximo.

Rábanos.—1882.—Manuel Rubio Gutierrez, núm. 2: la Comisión acuerda que continúe comprendido en el art. 82 de la ley.

Bascuñana.—1883.—La Comisión declara exento como hermano de soldado á Leon Peña Marin núm. 1, soldado á José Agustín Garcia núm. 2 por no asistirle la excepcion de hijo único de viuda pobre; que el Ayuntamiento falle respecto de Tomás Ochoa Crespo núm. 3, y de Manuel Robredo Oca.

1882.—Roque Gonzalez Reparó, núm. 2: la Comisión acuerda que comparezca á ser tallado en revision el día 8 de Marzo próximo.

1881.—Atanasio Pinedo Corral, número 2: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento falle en revision acerca de la excepcion de hijo de viuda pobre que tenia otorgada este mozo, para el día 8 de Marzo próximo.

Redecilla del Camino.—1883.—Pablo Villar Cuende, núm. 3: la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre.

1880.—Gabriel Alejo San Román, núm. 1: la Comisión le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Villanasur Rio de Oca.—1882.—Aquilino Sagredo y Sagredo, núm. 1: la Comisión acuerda declararle recluta del art. 88 de la ley.

Cornudilla.—1882.—La Comisión acuerda dejar sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento respecto del mozo Pedro Lopez Ladrero número 1, por no haber precedido reclamacion de parte.

1881.—Pedro Alonso Saez, número 1: la Comisión le declara exento como hijo único de viuda pobre.

1880.—Agapito Martínez Vesga, núm. 3: la Comisión le declara exento como hijo único de padre sexagenario, impedido y pobre.

Ibrillos.—1880.—Donato Medrano Bañares, núm. 1: la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre.

Burgos.—1883.—Hallándose sirviendo como voluntarios en el Ejército los mozos José Sanchez Lopez núm. 2, Eliseo Gonzalez Perez núm. 13, Alvaro Sancho Miñano núm. 15, Estéban Pastor Ortega núm. 20, Lino Garcia Diez núm. 28, Iluminado Santa Maria número 32, José Tolmo de la Viuda núm. 35, Leoncio Pardo Garcia número 38, Antonio Alvarez Garcia número 47, Tomás Manso Miguel número 50, Maximiliano Ibañez Landía número 58, Saturnino Villar Labrador número 60, Dionisio Gandía Saez núm. 68, Victor Avila Ibañez núm. 69, Roman Castor Saiz núm. 75, Juan Arnaiz Conde núm. 78, Ambrosio Santa Maria núm. 80, Francisco Canales Gutierrez núm. 96, Gregorio Prieto Rodriguez núm. 98, Valentin Gomez Caravias n.º 105, Eduardo Muñoz Garcia n.º 111, Ignacio Santa Maria n.º 112, Eduardo Rodriguez Ontillera núm. 120, Indalecio Bastardo Rodrigo núm. 122, Marcos Peña Gomez núm. 131, José de la

Azuela Salcedo núm. 141, Lucio Ojeda Atapuerca núm. 162, Guillermo Benito Santa Maria núm. 187, Pablo Ferrer Atienza núm. 189, Mariano Balans Perez núm. 191, Daniel Abad Urraca núm. 197, Julian Diez Fernandez número 211, Eduardo Lefler Martinez núm. 212, Sabas Santa Maria número 227, Maximiano Miguel Rodriguez núm. 248, Luis Gamero Bergareche núm. 250 y Paulino del Olmo Beato núm. 261, la Comisión acuerda que se reclamen á los respectivos Jefes los oportunos certificados de existencia y que se dé cuenta de ellos el día 10 de Marzo próximo.

La Comisión acuerda declarar ejecutorios los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento sin reclamacion en favor de los mozos Ignacio Arce Saez núm. 19 como hijo único de padre impedido y pobre, Juan Encabo Rodrigo núm. 23 como hijo único de viuda pobre, Tomás Perez Garcia número 49 como hijo único de padre impedido y pobre, Estéban Gil Lopez número 62 como hijo único de viuda pobre, Faustino Saez Arnaiz núm. 74 y Tomás Prádanos Terán núm. 79 como hijos tambien de viuda pobre, Enrique Fernandez Vizmanos núm. 89 como hijo de viuda pobre, Santiago Escalante Tornadizo núm. 95 por asistirle igual excepcion, Juan Franco Martinez núm. 125 como hijo de padre impedido y pobre, Manuel Sancho Vivar núm. 128 como hijo de padre sexagenario y pobre, Maximino Pardo Aparicio núm. 130 como hijo de viuda pobre, Santos San Millan Castrillo número 135 como hijo tambien de viuda pobre, Tiburcio Santa Maria Adrian núm. 179 como hijo de viuda pobre, Domingo Gonzalez Barrio núm. 199, Timoteo Gonzalez Martinez núm. 209 y Pedro Martinez Franco núm. 251 tambien como hijos de viuda pobre.

Dámaso Castrillo Larrá, núm. 8, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que nadie apelara de dicho fallo, y la Comisión en su virtud le considera ejecutorio.

Raimundo Lopez Nuez, núm. 11: la Comisión le declara soldado útil condicional.

Agustin Carranza Fernandez, número 25: la Comisión le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

La Comisión declara exento como hijo único de viuda pobre á Claudio Pardo Vallejo núm. 43, pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército á Manuel Rosales San Cibrian núm. 45, exento como hijo de viuda pobre á Vicente Aníbarro Vega núm. 51, expediente de prófugo á Gregorio Gonzalez y Gonzalez núm. 54, pendiente del certificado de existencia en el Ejército como voluntario á Pedro Páramo Martinez núm. 55, pendientes de comparecencia á Emiliano Romero Saez núm. 57, José Torres Linage núm. 59, Lucilo Palomares Gredilla núm. 63, Daniel Marquina Garcia número 67 y Eustasio Barquin Re-

vuella núm. 76, pendiente del certificado de existencia en la Academia militar de Avila á Claudio Herrero Navas núm. 81, exento como hijo de viuda pobre á Julian Ortiz Martinez núm. 84, pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Gregorio Diez Miguel núm. 95, pendiente de comparecencia á Julio Senderos Palomares núm. 104, pendiente de justificacion á Domingo Santa Maria núm. 106, pendiente de comparecencia á Melquiades Vallejo Gil núm. 107, pendiente del certificado de existencia en el Ejército como voluntario á Francisco Mendez del Rio núm. 113, exento como hijo de viuda pobre á Santiago Gonzalez Rojo número 123, pendiente de comparecencia á Bonifacio Reoyo Gutierrez núm. 124, soldado por desistir de la alegacion de tener un hermano en el Ejército á Florentino Gil Carcedo núm. 129.

Jorge Camarero Porras, núm. 134: hallándose en el penal de Alcalá de Henares, la Comision acuerda reclamar la hoja histórico-penal del mozo y que se dé cuenta el 10 de Marzo próximo.

Mariano Ortega Martinez, núm. 139, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin reclamacion, y la Comision considera ejecutorio dicho fallo.

Francisco Rasines Vivanco, número 140: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, exento como hijo de viuda pobre y que se reclame el certificado de existencia en el Ejército como voluntario á Juan Gutierrez Alonso núm. 142, pendiente de justificacion como hijo de padre nutricao á Casimiro Santa Maria núm. 145, exento como hijo de viuda pobre á Venancio Garcia Valdivielso núm. 146, pendiente de comparecencia á Juan Revilla Sancho núm. 147 y Anaclero Martin núm. 148, exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Isidoro Guerrero Orbea núm. 149, como hijo de viuda pobre á Aniceto Fontela Alonso núm. 156, pendiente del certificado de su existencia en el Convento de La Vid á Agustin Zapatero Molinero núm. 158, pendientes de comparecencia á Gregorio de la Hoya Martinez núm. 168 y á Luis Diez Calderon núm. 178, pendientes de comparecencia á ser tallados á Santiago Franco Lopez núm. 217, á José Espinosa Corral núm. 229, y á Tiburcio Tajadura Fernandez núm. 254.

Villagonzalo Pedernales.—1883.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Natalio Anton Miguel núm. 1, soldado por no asistirle la excepcion de tener un hermano en el Ejército á Francisco Anton Martinez núm. 2, pendiente de justificacion como hijo de padre impedido y pobre á Gumersindo Vegas Cascajares núm. 3.

1882.—La Comision acuerda dejar sin efecto la revision practicada respecto del mozo Fabian Garcia, núm. 3, hijo de viuda pobre, por no haber reclamacion de parte.

1881.—Justo Martin Garcia, núme-

ro 1, expuso ser hijo de viuda pobre; y no habiéndose revisado esta excepcion, la Comision acuerda que el Ayuntamiento la revise y falle categóricamente para el dia 10 de Marzo próximo.

Plácido Garcia Anton núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, exento como comprendido en el art. 92 de la ley á Ciriaco Martin Pampliega núm. 6, pendiente de comparecer á ser reconocido en revision á Apolinar Garcia Anton núm. 7.

1880.—Teodoro Anton Anton, número 7: igual acuerdo adopta la Comision respecto de este mozo por hallarse en las mismas circunstancias que el anterior.

Burgos.—1882.—La Comision declara exento como hijo de viuda pobre á Santiago Guerra Martinez núm. 6, y á Saturnino Garcia Saldaña núm. 13, y exento como hermano de soldado á Francisco Gonzalez del Campo núm. 17.

La Comision acuerda confirmar los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento en favor de los mozos Victorino Santillana Martinez núm. 18, Juan Domingo Lázaro núm. 23, Simon Martinez y Martinez núm. 24, y Prudencio Murga Santa Maria núm. 28 como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Antonio Rodriguez Velazquez, número 35: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Marzo próximo.

Justino Martinez Plasencia, núm. 41: no habiendo comparecido á ser tallado en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 10 de Marzo próximo.

La Comision acuerda declarar exentos como comprendidos en el art. 92 de la ley á Policarpo Murciano Gonzalez núm. 46, Emilio Garcia Fernandez núm. 63, Hipólito Garcia Hernandez núm. 76, pendiente de comparecencia á ser tallado en revision á Venancio Santa Maria núm. 92, á ser reconocido en revision á Pedro Lopez Conde núm. 93, exento como hijo de viuda pobre á Dámaso Cuevas Arribas, núm. 96.

Sixto Santa Maria, núm. 100: habiendo comparecido á ser tallado en revision ha tenido en este dia la de 1 metro 580, y la Comision acuerda que ingrese en activo y sea baja el n.º 152 Gumersindo Angulo, que comparezca á ser reconocido en revision Victor Avila Asejo núm. 101, exento como hijo de viuda pobre á Saturnino Güemes Peña núm. 109, pendiente de comparecencia á ser tallado en revision á Anselmo Gonzalez Becerri núm. 117, soldado por no asistirle la excepcion de hijo de padre impedido y pobre á Simon Gonzalez Dancausa núm. 121, exento como hijo de padre impedido y pobre y que comparezca á ser tallado á Mariano Garcia Lopez núm. 128, exento como hijo de viuda pobre á Eleuterio Gallo Moral núm. 130, soldado en revision á Valentin Angulo Ortiz núm.

156, y que sea baja el núm. 131 Gregorio Gonzalez Castrillo, pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército á Policarpo Chinchon Ortega núm. 142, exento como hijo de viuda pobre á Agapito Madrigal Martinez núm. 143, pendiente de comparecencia á ser reconocido en revision á Alejandro Gutierrez Garrido núm. 145, exento como hijo de viuda pobre á Pedro Labarga Arnaiz núm. 148, pendiente de la fe de óbito á Elias Tobar Franco núm. 157, pendiente de comparecencia á ser reconocido en revision á Eladio Lopez Adrian núm. 164, á ser tallados en revision á Tiburcio Saiz Gonzalez núm. 193, Gregorio Aguayo Madrigal núm. 37, Pedro del Castillo Rodrigo núm. 198, y Modesto Paniagua Andrés núm. 214.

1881.—La Comision acuerda confirmar los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento en favor de los mozos Ignacio Borrego Garcia núm. 1, Pedro Merino Saez núm. 4, Rufino Ahedo Quintanilla núm. 5, Timoteo Mijangos Espiga núm. 12, Gregorio Gutierrez Galiana núm. 13, Ciriaco Azcona Garcia núm. 21, Eusebio Gonzalez Ontañon núm. 22, Eusebio Fernandez Villanueva núm. 25, Bonifacio San Cibrían núm. 43, Luciano Lalanne Alvarez núm. 67, Saturnino Bermejo Muñoz núm. 78, Justo Cubillo Llorente

núm. 84, Victoriano Castillo Alegre núm. 88, Roque Perez Bengoechea número 102, Santiago Lázaro Llorente núm. 139, Dionisio Diaz Sainz número 156, y Eusebio Nidáguila Carranza núm. 242, como comprendidos en el art. 92 de la ley de reclutamiento vigente.

No habiendo comparecido á ser reconocidos en revision los mozos Felix Morquillas Villangomez núm. 7, Felipe Martinez Vecino núm. 45, Lorenzo de la Fuente Barrio núm. 150, Gabino Rodrigo Gonzalez núm. 238, y Domingo Madrid Diaz núm. 253, la Comision acuerda que lo verifiquen el 10 de Marzo próximo.

No habiendo comparecido tampoco á ser tallados en revision los mozos Leonardo Santa Maria núm. 85, Eusebio Gutierrez Ruiz núm. 160, Pedro Garcia Espinosa núm. 171, Francisco Alvarez Rodriguez núm. 205, y Venancio Osorio Diez núm. 217, la Comision acuerda que lo verifiquen el 10 de Marzo próximo.

José Villalain Temiño, núm. 32: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

igual acuerdo adopta la Comision respecto de Eusebio Rubio Abad número 33.

Saturnino Juez Puente número 34 y Domingo Ciruelos Casado número 36: habiendo desaparecido las exenciones otorgadas, la Comision acuerda en revision declararlos soldados.

Ildefonso Diez Montero núm. 140, Celedonio Sancho Cantero núm. 180, y Juan de la Torre Rio núm. 187: la Comision acuerda que comparezcan el dia 10 de Marzo próximo.

Lo Comision quedó enterada del ofi-

cio que dirige en este dia el Sr. Jefe de la Caja de recluta de esta provincia haciendo presente que D. Nicolás Sancho Perez, Oficial agregado á dicha Caja, no pudo presenciar la talla del mozo Santiago Gorbea Gonzalez, número 9 del sorteo de Cerezo de Riotiron para el reemplazo de este año, que fué declarado con talla en Caja, y que dicho Sr. Comandante considera y hace constar que á su juicio dicho mozo no tiene la talla legal.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Emilio Gonzalez Molinedo, Obdulio Lostau y Páramo, Ulpiano Martinez Garcia, Benito Villangomez Prieto, Fidel Porres Bueno, Luis del Prado Alonso, Toribio Alonso Barron y Daniel Marquina Garcia, números 109, 90, 53, 14, 137, 26, 121 y 67 respectivamente del reemplazo de este año por el cupo de esta Capital, y Fabian Martinez Mingo, núm. 23 del mismo reemplazo por el cupo de Pradolueno, la Comision acuerda que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 12 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas á Toribio Lozano Sendino, vecino de Celada del Camino, en la causa que se le siguió sobre lesiones á Florencia Lozano y Faustina Arce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander número 12, el dia 26 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana los bienes siguientes:

Cuarenta y dos fanegas de cebada, tasadas en 7 pesetas cada una, 294.

Cinco fanegas y cuatro celemines de yeros, á 9 pesetas 50 céntimos cada una, 50'66.

Dos fanegas y un celemin de lentejas á 9 pesetas cada una, 18'75.

Veinte fanegas de trigo mocho, á 12 pesetas cada una, 240.

Diez fanegas de trigo álaga, á 12 pesetas cada una, 120.

Ocho fanegas y nueve celemines de centeno, á 7 pesetas 50 céntimos cada una, 63'62.

Once fanegas y once celemines de avena, á 4 pesetas 50 céntimos cada una, 44'60.

Tres fanegas y siete celemines de titos, á 8 pesetas cada una, 28'60.

Ocho carros de paja, á 10 pesetas cada uno, 80.

Ocho cántaras de vino claro del país, á 2 pesetas 50 céntimos cada una, 20.
Diez y seis fanegas de trigo marrueco, á 11 pesetas cada una, 176.

Fincas en Celada del Camino.

1.^a Una tierra en el término de las Bodegas, de 6 celemines ó sean 12 áreas, que surca por Norte Dionisio Barrio, Este y Sur camino, y Oeste Simon Escudero, tasada en 100 pesetas.

2.^a Otra tierra á la Laguna, de 6 celemines ó sean 12 áreas, que surca por Norte Valeriano Sainz, Sur Marqués de Villacampo, Este y Oeste camino, en 50 pesetas.

3.^a Otra á Valdezanzo, de una fanega de sembradura ó sean 24 áreas, que surca por Norte linde, Este Valeriano Sainz, Sur el mismo, Oeste egidos, en 25 pesetas.

4.^a Otra al Lobo, de 4 celemines ó sean 8 áreas, plantada de majuelo, que surca por Norte Julian Barona, Sur Gerónimo Yudego, Este y Oeste linde, en 15 pesetas.

5.^a Una viña á la Solanilla, de obrero y medio, que surca por Norte Roman de Lomas, Sur Roman Tobar, Este Gabriel Lozano, y Oeste Roman de Lomas, en 100 pesetas.

6.^a Una bodega á las Bodegas, sin puerta, de dos metros de ancha y cinco de larga, que surca por Norte camino, Sur y Este camino, y Oeste tierra del Toribio Lozano, en 50 pesetas.

7.^a Otra á la Higuera, de media fanega ó sean 12 áreas, que surca por Norte Agapito Tobar, Sur Clemente Marin, Este Julian Lozano, y Oeste linde, en 75 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que será de cuenta del rematante proveerse de títulos de propiedad de las fincas ó subsanar los defectos de que pudieran adolecer, y que las semillas las recibirá el comprador en Celada del Camino, en donde se hallan depositadas.

Burgos 28 de Junio de 1883.—Juan Bros.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en las diligencias que se instruyen para la exaccion de costas impuestas á Roman Garrido, vecino de Zalduendo, en el pleito seguido con su hermano D. Miguel, sobre que aquel dejara á disposicion de este una casa en dicho pueblo, se subastarán el día 28 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala au-

diencia de este Juzgado los bienes que radicantes en dicho Zalduendo á continuacion se expresan.

1.^a Una tierra en donde llaman Fuente Compadre, de 8 celemines de sembradura, surca Norte tierra de Andrés Martinez, Sur tierra de Lorenzo Izquierdo, Este carretera, Oeste arroyo, tasada en 80 pesetas.

2.^a Otra en el término de los Molares, de 10 celemines de sembradura, surca Norte tierra de Francisco Lara, Sur tiesos, Este tierra de Cipriano Lara, Oeste camino, en 76 pesetas.

3.^a Otra en el término de las Atravesadas, de 6 celemines de sembradura, surca Norte tierra de Ignacio Garrido, Sur y Este tiesos, Oeste linde alta, en 60 pesetas.

4.^a Otra á las Atravesadas, de 3 celemines de sembradura, surca Norte linde, Sur tierra de Modesto del Barrio, Este linde, Oeste tierra de Hermenegildo Lara, en 20 pesetas.

5.^a Otra en donde llaman la Lámpara, de 3 celemines de sembradura, surca Norte linde, Sur tierra de Inocente Roman, Este linde, Oeste tierra de Genaro Lara, en 20 pesetas.

6.^a Otra en Carretapuerca de 3 celemines, surca Norte tierra de Modesto Barrio, Sur y Este tiesos, Oeste camino, en 22 pesetas.

7.^a Otra en las Ontanillas, de 6 celemines de sembradura, surca Norte linde, Sur, Este y Oeste tiesos, en 46 pesetas.

8.^a Otra donde dicen los Encones, de 3 celemines de sembradura, surca Norte linde, Sur tierra de Hermenegildo Lara, Este tierra de Victor Lázaro, Oeste se ignora, en 25 pesetas.

9.^a Otra al Cercado de Concejo, de 3 celemines de sembradura, surca Norte arroyo, Sur tierra de Bernardino Martinez, Este linde, Oeste Casimiro Juez, en 35 pesetas.

10. Un erren donde llaman el arroyo de medio, de pared tosca, de un celemin, surca Norte arroyo, Sur calle pública, Este tierra de Inocente Roman, Oeste arroyo, en 40 pesetas.

11. Otra tierra donde dicen Fuente Compadre, de un celemin de sembradura, surca Norte y Sur tiesos, Este y Oeste arroyo, en 40 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, consignando que el deudor carece de títulos de propiedad de las fincas; que la radicante al término de los Molares se halla afecta á un censo redimible de 440 reales de capital y 15 con 6 maravedises de rédito anual en favor del Cura beneficiado de Zalduendo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe que sirve de tipo para la subasta y que será de cuenta del rematante proveerse de títulos de propiedad en la forma que mas le parezca conveniente.

Burgos 30 de Junio de 1883.—Juan Bros.—Ante mí, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Lerma.

D. Manuel del Valle, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Santos Alonso, vecino de Castroceniza, distrito municipal de Quintanilla del Coco, se ha presentado demanda solicitando se declare con derecho á ser inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Salas de los Infantes y seccion de Covarrubias á D. Andres Alvarez Vivancos, Esteban Puente Alonso, Marcelino Martinez Alonso, Pedro Alonso Serrano, Marcos Puente Serrano, y Francisco del Val Montejo, vecinos de Castroceniza, en razon á reunir los requisitos que la ley exige, el D. Andres como comprendido en el art. 19 núm. 5.º, y los demás en el 15.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro de los 20 dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 4 de Julio de 1883. — Manuel del Valle. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL

Peral de Arlanza.

D. Lucio Minguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa é interino del Juzgado municipal de la misma,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á instancia del Alcalde de esta villa, en rebeldia, contra D. Cayetano Garcia de esta vecindad, por falta leve á la autoridad, en virtud de lo ordenado por la Audiencia de lo criminal del partido, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Peral de Arlanza á 2 de Julio de 1883, el Sr. D. Angel Prieto, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido el anterior juicio verbal sobre faltas, seguido á instancia del Alcalde de esta villa, en rebeldia, contra D. Cayetano Garcia, de esta vecindad, viudo, propietario, por falta leve á la autoridad local,

Fallo: que debo declarar y declaro en rebeldia al precitado D. Cayetano, condenándole á la pena de ocho dias de arresto y multa de 37 pesetas 50 céntimos, que hará efectivas en papel de su clase tan pronto como sea ejecutiva esta sentencia, con mas las costas causadas y las que se originen hasta su efectivo pago; notifíquese esta sentencia á la parte demandante y en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia del demandado. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de lo que yo su Secretario interino certifico.— Angel Prieto.—Lucio Minguez Garcia, Secretario interino.

La sentencia inserta es conforme á la que obra en los autos de su referencia; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Peral de Arlanza á 4 de Julio de 1883.—El Secretario interino, Lucio Minguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Prieto.

Anuncios particulares.

En la noche del 4 al 5 del que rige desaparecieron de la dehesa del pueblo de Acinas dos yeguas de las señas siguientes: la una negra, de siete cuartas menos tres dedos, cabeza amartillada, con una pequeña estrella en la frente, lunares blancos en el lomo y costillares, marcada á hierro con la inicial A en una anca, cola y crin recortadas, bien puesta, de 4 años, de la pertenencia de D. Victor Cerezo, Cura párroco; y la otra de Baltasar Gomez, pelo rojo, cerrada, de seis á seis y media cuartas, un esparaban en un pie, cola y crin naturales. El que sepa su paradero ó las haya recogido dará aviso á sus dueños en Acinas para pasar á recogerlas.

El día 29 de Junio próximo pasado, al limpiar la ropa en el balcon de la casa núm. 16 de la calle de Sta. Cruz, segundo piso (barrio de Sta. Clara), se cayó un reloj con dos cadenas, una de oro y otra de metal rojo. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Leon Santos Viné, por ser recuerdo de familia, quien dará una gratificacion.

En la Imprenta de Fernando Melendez, sita en Aranda de Duero, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, como asimismo los impresos equivalentes á los de la sal con arreglo á los últimos modelos oficiales.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para cuentas municipales, pósitos y todo cuanto los Ayuntamientos necesiten.

Se reciben Boletines para encuadernar al ínfimo precio de 3 pesetas en holandesa y 1'50 en rústica. 5—5

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25,
Burgos. 12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.